

CIRCULAR NUM. 42.  
SECCION SEGUNDA.

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

-----

CCION \_\_\_\_\_  
CULAR No. \_\_\_\_\_

La Secretaría de Gobernación, en Circular número 38, girada por la Sección Primera, Mesa III, Expediente 2.340.-31, con fecha 10 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Con motivo de la reanudación de cultos por parte del Clero Católico Romano, por disposición expresa del C. Presidente de la República, quedo a cargo de esta Secretaría todo lo relativo a dicha reanudación, y muy principalmente lo referente a la devolución de los templos y demás locales que se encontraban al servicio de las Iglesias del indicado culto, antes de la suspensión de los mismos.

Como no obstante lo anterior, se viene observando que otras dependencias del Ejecutivo Federal y algunos Gobiernos de los Estados ordenan la ocupación de templos y anexos, bien con algún servicio público o bien para el establecimiento o servicio de culto distinto, sin la previa autorización de esta Secretaría, lo que trae dificultades para el cumplimiento de las diversas circulares que se han girado para tal efecto conforme a las disposiciones dictadas por el Primer Magistrado de la Nación, muy atentamente me permito recordar a usted, que conforme al artículo 1º de la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal, corresponde a esta Secretaría conocer de todo lo relacionado en materia de culto religioso y disciplina externa, así que como conforme a la expresada disposición del C. Presidente a que antes me he referido, ninguna otra Secretaría de Estado ni Gobierno de las Entidades Federativas, deberá dictar orden alguna o disposición que se relacione con la ocupación de los templos o locales anexos, sin previo consentimiento de esta propia Dependencia del Ejecutivo Federal....."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que hubiere lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
Guadalajara, 23 de sepbre. de 1929.  
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO,

*J. G. Ruben de la Cruz*

Ira.